



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 791 - 07.01.2013
R-8 - 07.01.2013

RESOLUCIÓN N° 450

Reclamo N° 238, digital 1762, de
20.11.2012, de Aduana Metropolitana.
DIN N° 2230891173-3, de 24.10.2012
Resolución de Primera Instancia N° 215,
04.12.2012
Fecha de Notificación: 13.12.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 664, de fecha 28.12.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 215, de 04.12.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


AAL/JLVP/MCD
ROL-R-8-13
11.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 238 / 20.11.2012
Rol Digital N°1762

215

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de diciembre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Alvaro Stein Grossman, en representación de los Sres. LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., R.U.T. N° 76.014.610-2, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en la Declaración de Ingreso N° 2230891173-3, de fecha 24.10.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que consta, a fojas 1 y 2, que el Despachador declaró en la citada DIN tres bultos con 234,00 Kb., conteniendo ocho unidades de monitores comercial, a color, para uso publicitario, Código 26TS30MF y cuatro unidades de monitores comercial, a color, para uso publicitario, Código 55WV70MS, marca LG, clasificados en la Partida 8528.5910 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 22.822,60, amparados por Factura N°HQGM100374047-1, de fecha 20.10.2012, emitida por LG Electronics Inc., de Corea, con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;

3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

4.- Que, el recurrente señala que los bienes a importar consistentes en monitores comerciales, modelos 26TS30MF-B y 55WV70MS, marca LG, en colores, para uso publicitario, cuya partida arancelaria fue solicitada a despacho, por el ítem 8828.5910, corresponden a Bienes de Capital, las que se encuentran beneficiadas por la Ley 20.269, encontrándose incluidas en el listado de Bienes de Capital, del D.H. N°55 del 03.09.2007, por tal razón, solicita la aplicación de la citada ley, que fija en 0% los derechos de aduanas que deben pagarse por mercancías provenientes del extranjero, al ser importadas al país, que califiquen como Bien de Capital, de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634, mediante única instancia por existir al respecto resoluciones dictadas por el señor Director Nacional de Aduanas;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, el Fiscalizador señor Mauricio Cueto S., en su Informe señala que analizados los antecedentes aportados por el recurrente, las mercancías amparadas por DIN N°2230891173-3/24.10.2012, se encuentran incluidas en el listado de bienes de capital establecido en la Ley 20.269, ley que fija un arancel de 0% para los Bienes de Capital;

6.- Que, se adjuntan Declaraciones Juradas, a fojas 4 y 5, emitidas por el señor José Higuera Baquedano, R.U.T. N°9.448.814-1, Jefe de Logística & Importaciones, de la empresa LG Electronics Inc. Chile Ltda., la que indica que se están importando monitores Comerciales, modelo 26TS30MF-B, Pulgada 26 y modelo 55WV70MS-N, Pulgada 55, marca LG, con todos sus componentes, conforme a factura HQGM100374047-1, y que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

7.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicadas en Declaraciones Juradas, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

8.- Que, las mercancías señaladas en la DIN 2230891173-3/24.10.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 1.369,36 al tipo de cambio de \$ 471,88 por US\$, ascienden a la suma de \$ 646.174.- a devolver a Sres. LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA.

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente



RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Aforo de la Declaración de Ingreso N°2230891173-3, de fecha 24.10.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Alvaro Stein G., en representación de los Sres. LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 15267/2012

